



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A- SOCIEDAD FIDUCIARIA
Demandado: FONVALMED
Radicado: 05001 33 33 001 2019 0045400
Asunto: RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJA FECHA INICIAL

Encontrándose vencido el traslado de la demanda en el presente proceso, y teniendo contestado dentro del termino legal oportuno la demanda, por parte de FONVALMED, se observa que se propusieron excepciones previas, razón por la cual, se procederá a resolver conforme al artículo 175 de la ley 1437 modificada por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, que hacen remisión expresa al artículo 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así pues, con la respuesta de la demanda se presento la siguiente excepción:

-INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA. Argumenta la entidad accionada que, los actos administrativos a demandar, según las pretensiones, no están acorde con la argumentación jurídica, según las pretensiones de esta, pues los actos administrativos descritos hacían parte del mismo procedimiento administrativo y que corresponden al acto administrativo definitivo definido por el artículo 43 del CPACA

El Despacho advierte que dicha excepcion no está llamada a prosperar, ya que los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. RP 2019-2214 del 11 de abril de 2019 "Por medio de la cual se corrigen de oficio las variables de Uso, Tipo, Área Ocupada, Área Construida, Número de Viviendas, Desarrollo, Puntaje y Estrato de un inmueble"; y, RP 2019- 5057 del 5 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. RP 2019-2214 del 11 de abril de 2019.", son actos particulares que definieron situaciones concretas de los cuales se pretende de manera automática el restablecimiento de un derecho individual y concreto, por lo tanto son actos susceptibles de control judicial y el medio de control invocado es el apropiado.

En tal sentido, es procedente afirmar que la decisión adoptada por la administración en ambos actos administrativos, constituyen actos que son susceptibles de ser controvertidos ante la jurisdicción, pues con su expedición se habría modificado y/o generado un hecho nuevo respecto del contenido de la resolución a la que se estaba discutiendo, es decir, se estaría configurando una situación jurídica nueva no discutida ni definida y al haberse agotado el recurso de reposición precedente, junto con el que lo resolvió se convierten en actos definitivos susceptibles de ser demandados, por lo que habrá de declararse impróspera la excepción propuesta.

Así las cosas, sin más excepciones previas que resolver, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cítese a audiencia inicial en el proceso de la referencia, para el próximo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

6 de julio a las 11:30 am

La cual se llevará a cabo a través de los medios tecnológicos o plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante link que será enviado previamente a su realización, por mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de las partes que reposan en el expediente.

Se indica a las partes que cualquier inquietud frente a la audiencia, puede ser consultada en el correo electrónico adm01med@cendoj.ramajudicial.gov.co o enviar el respectivo memorial al correo electrónico de apoyo judicial; memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Finalmente, se reconoce personaría al abogado LUIS JAVIER ALVAREZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71783637, portador de la tarjeta profesional No. 139.683 del C.S.J., para representar los intereses del Fondo de Valorización de Medellín-FONVALMED, en el proceso de la referencia de conformidad con el poder otorgado.

Correos electrónicos:

sergiomze@gmail.com

notificaciones.valorizacion@medellin.gov.co

luis.alvarez@fonvalmed.gov.co

procuraduria107notificaciones@hotmail.com

Link del expediente digital:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/201900454?csf=1&web=1&e=RLUIdw

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 28 de junio de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
--

NOTIFÍQUESE

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a2532cd2ab8e3fc24a74c1636385af21032d090dcfe7bae13ffb300f16503a
Documento generado en 25/06/2021 11:39:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**